

Ingeniero Huergo, 20 de enero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: R.G.C.C.C.U. S/ "SITUACION" (IH-00006-JP-2026) que se tramitan por ante este Juzgado y,
CONSIDERANDO:

1.- La denuncia efectuada por R.G. en sede policial, donde refiere situaciones de vulnerabilidad y riesgo que padece el esposo de su madre; C.H. (86) quien se encuentra viviendo con su esposa, madre de la denunciante: Sra. A.L.E. (79), en el domicilio ubicado en P.P.e.R.y.R.S.P.d.H..

La denunciante explica que su madre y el Sr. C.H. tienen un hijo en común; C.C.U., con quien no ha sido posible -hasta el momento- arribar a acuerdos sobre los cuidados y atención que requieren sus progenitores, en particular, su padre; C.H., considerando que -conforme surge de la exposición de fecha 26-12-25 que se adjunta- ambos se encuentran en necesidad de recibir cuidados especiales, por los accidentes (aparentemente domésticos, ya que no se brinda detalles) sufridos en diciembre pasado, que arrojaron como resultado que la Sra. A. sufriera fractura de columna y posteriormente el Sr. C. quebradura de humero izquierdo.-

2.- Que solicita la intervención de los organismos que sean pertinentes para lograr que los hijos del Sr. C. se responsabilicen de su cuidado.

3.- Que se advierte dificultad en lograr comunicación efectiva con los hijos del Sr. C., a efectos de realizar acuerdos y/o entendimientos sobre los cuidados que el mismo precisa, dado que se trata de un adulto mayor con problemas de salud. Que los inconvenientes mencionados repercuten negativamente en la calidad de vida del Sr. C., entendiendo resulta pertinente la intervención del órgano proteccional de adultos mayores.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- Disponer la intervención de la Secretaría de Políticas Públicas y de Adultos Mayores a los efectos que correspondan, de cuya intervención y evaluación deberán informar al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina. A tal fin líbrese oficio por correo electrónico con adjunción de denuncia policial.

2.- Disponer la intervención del Área de Servicio Social del Hospital Dr. Carlos Ratti de Ingeniero Huergo, de cuya intervención y evaluación deberán informar al Juzgado de

Familia N° 19 de Villa Regina. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con adjunción de denuncia.

3.- Ordenar a C.C.U. evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la denunciante y su esposo O.N. y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

4.- Hágase saber a la Sra. R.G. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

5.- Hágase saber a la parte actora que por el delito de amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

6.- Regístrese y notifíquese. Cumplido, realícese pase virtual de las presentes actuaciones mediante sistema digital de expedientes PUMA al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina.

SILVANA PETRIS.

Jueza de Paz.-

